



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No.366

Popayán, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Nos correspondió por reparto el proceso “2020-0018-01 ACCIÓN DE TUTELA-2A. INST.” adelantado por la menor DENGÍ DEL MAR COLLAZOS DAVILA; a través, de representante legal contra EMSSANAR EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada el fallo de tutela de 27 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó –Cauca.

Llama la atención a este Despacho Judicial que el fallo de primera instancia se profirió el 27-02-2020, notificándose mediante correo electrónico a las partes en la misma fecha; EMSSANAR impugnó el citado fallo el 29 de febrero y el 04 de marzo de 2020 el Juzgado concedió la impugnación. Sin embargo, fue repartida al despacho en el día de ayer.

Igualmente se verifica que la accionada actúa a través de apoderado judicial, por lo que será procedente reconocer personería al abogado YEPES GOMEZ, ante el olvido de parte del juzgado de instancia.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS; a través de apoderado judicial, en contra de la sentencia adiada 27 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó – Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho ERVIN YAMID YEPES GOMEZ, identificado con CC No. 1088262285 y tarjeta profesional No. 203.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de EMSSANAR EPS, en los términos del memorial poder a él conferido.-

PRUEBA DE OFICIO

i.- REQUERIR a la señora ADELAIDA DAVILA ESTUPIÑAN representante legal de la menor DENGÍ DEL MAR COLLAZOS, para que en el término improrrogable de 3 días, informe a este Despacho Judicial, sobre su situación económica, indicando si devengan un salario, su valor o de quien depende para su sostenimiento y quienes hacen parte de su grupo familiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0296563bfbe277e3f15409c1927df268478ae420f60f204a6a2ccda48c43b060

Documento generado en 28/07/2020 09:48:07 a.m.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054**

La Anterior Providencia se notifica por anotación en ESTADO,
HOY 29 DE JULIO DE 2020 A LAS 8:00 a.m.

**SOAD MARY LÓPEZ ERAZO
SECRETARIA**